



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 499 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 26 AGO 2019

VISTO: El Oficio N° 400-2019-GRA-GG-GRDS-DRTPE/DIR del 21ago19, proveniente de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, remitiendo actuados del Expediente Judicial No 00327-2007-0-0501-JR-CI-02 conteniendo el requerimiento judicial, signado con la Resolución No 49 del 09ago2019, requiriendo al Titular del Pliego, a fin de que en el plazo de 10 días de notificado, cumpla en su integridad con lo ordenado en la Sentencia de Vista, de fecha 08 de marzo del 2013, obrante a fojas 522 y siguientes del citado expediente; el magistrado expresa taxativamente se cumpla con reponer al demandado en el mismo cargo y puesto laboral o similar al que ostentaba en su condición de chofer y apoyo de servicio auxiliar, dentro del régimen laboral público en lo que corresponda de la aplicación de la Ley No 24041, sin que ello signifique su ingreso a la carrera administrativa; y otras precisiones, bajo apercibimiento de multa, progresiva y compulsiva, en caso de incumplimiento; y demás conexos;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de los actuados, que mediante Sentencia de Vista–Resolución No 36, del 08 de marzo del 2013, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, resuelve en puridad, confirmar la sentencia apelada del 15jun2012, que declaraba fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por FREDY MANUEL SOTO TENORIO, contra la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho; **REVOCADOLA** en los extremos que declara la relación contractual entre el demandante y el GRA, existente desde el 01ene2005; es una de naturaleza laboral y de carácter indeterminada, y como tal el demandante es titular del derecho constitucional al trabajo, y se encuentra protegido por el Art, 1 ee la Ley No 24041, y que cualquier acción destinada al quebrantamiento o extinción unilateral de la relación laboral existente con el demandante, debe efectuar previamente el procedimiento previsto en la Ley No 24041; **REFORMANDOLA, DECLARARON** el Colegiado, la existencia de una relación laboral entre el demandante Fredy Manuel Soto Tenorio y el Gobierno Regional de Ayacucho, desde el 01 de enero del 2005, dentro del régimen laboral público, en lo que corresponda de la aplicación de la Ley No 24041; **DISPUSIERON** que el Gobierno Regional de Ayacucho, reponga al demandante en el mismo cargo y puesto laboral, similar al que ostentaba en su condición de chofer y apoyo de servicio auxiliar, dentro del régimen laboral público en




lo que corresponda de la aplicación de la Ley No 24041, sin que ello signifique el ingreso a la carrera administrativa; extremos que causan vinculación con la entidad obligada, requerida a la fecha mediante mandato de fecha 09ago2019;

Que, al respecto, conforme el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";




Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y conexas;



RESUELVE:



Artículo 1°.- DISPONER; por **Mandato Judicial** dictado conforme Sentencia de Vista- Resolución No 36 del 08 de marzo del 2013 y requerimiento judicial contenido en la Resolución No 49 del 09ago2019, requiriendo al Titular del Pliego, a fin de que en el plazo de 10 días de notificado, cumpla en su integridad con lo ordenado en la Sentencia de Vista, precitada, obrante a fojas 522 y siguientes del Expediente Judicial No 00327-2007-0-0501-JR-CI-02, tramitado ante el 2do Juzgado Civil de Huamanga, que Despacha el Dr. Carlos Manuel Valdivia Rodríguez; requerimiento judicial, signado con la Resolución No 49 del 09ago2019, dirigido al Titular del Pliego, a fin de que en el plazo de 10 días de notificado, cumpla en su integridad con lo ordenado en la Sentencia de Vista, de fecha 08 de marzo del 2013; el magistrado dispone taxativamente se cumpla con reponer al demandado en el mismo cargo y puesto laboral o similar al que ostentaba en su condición de chofer y apoyo de servicio auxiliar, dentro del régimen laboral público en lo que corresponda de la aplicación de la Ley No 24041, sin que ello signifique su ingreso a la carrera administrativa; y otras precisiones, bajo apercibimiento de multa, progresiva y compulsiva, en caso de incumplimiento; en consecuencia corresponde declarar en cumplimiento del mandato judicial la existencia de una relación laboral entre el demandante Fredy Manuel Soto Tenorio y el Gobierno Regional de Ayacucho, desde el 01 de enero del 2005, dentro del régimen laboral público, en lo que corresponda de la aplicación de la Ley No 24041 y que el Gobierno Regional de Ayacucho, reponga al demandante en el mismo cargo y puesto laboral, similar al que ostentaba en su condición de chofer y apoyo de servicio auxiliar, dentro del régimen laboral público en lo que corresponda de la aplicación de la Ley No 24041, sin que ello signifique el ingreso a la carrera administrativa, conforme quedó establecido en sede judicial; adicionando la Resolución judicial de requerimiento No 49 del 09ago19, que toda vez que el demandante refiere que si bien ha sido reincorporado; sin embargo hasta la fecha no cuenta con una plaza presupuestada, así como viene percibiendo una remuneración que no es acorde a su perfil de chofer, habilitándose todos sus beneficios laborales que el régimen público le franquea; disposición judicial cuyos extremos la administración de la entidad del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentra obligada implementar, bajo responsabilidad funcional;



Artículo 2°.- Comunicar al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de que se dé por cumplido el mandato y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración. Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho y demás áreas pertinentes de esta repartición, ejecuten los términos de la aludida decisión judicial, conforme sus propios términos, bajo responsabilidad, cuestión que incluye desplegar las acciones administrativas necesarias de reconversión de cargos o similares, en el régimen público, para habilitar presupuestalmente la plaza laboral sub materia;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

